

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Nariño – Antioquia, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|-------------|-------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | BANCOLOMBIA S.A. |
| Demandado | GUILLERMO BUITRAGO SALAZAR |
| Radicado | 05 483 4089 001 2021 00003 00 |
| Providencia | Interlocutorio Nro. 011. |
| Asunto | Libra Mandamiento de Pago. |

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de **GUILLERMO BUITRAGO SALAZAR**, con base en los siguientes título valor:

PAGARÉ número **6720086343** por los siguientes valores:
a). Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), por concepto de **CAPITAL**; b). Por los intereses de mora desde que la obligación se hizo exigible, esto es desde el 18 de julio de 2020, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, hasta el pago efectivo de toda la obligación.

PAGARÉ número **6720085157** por los siguientes valores:
a). Por la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS, CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$8.333.336.32), por concepto de **CAPITAL**; b). Por los intereses de mora desde que la obligación se hizo exigible, esto es desde el 24 de julio de 2020, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, hasta el pago efectivo de toda la obligación. Al respecto,

SE CONSIDERA

La demanda ejecutiva presentada reúne los requisitos generales y especiales contemplados en los artículos 82 y 430 respectivamente del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), y la parte actora ha acompañado documentos

provenientes del deudor en los cuales constan las obligaciones a cargo de éste, con las características exigidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, de ser expresa, clara, y exigible; documentos que además reúne los requisitos establecidos en los artículos 619, 621 y 709 del C. de Co.; en consecuencia acorde al artículo 430 del Código General del Proceso, se libraré la orden de pago con respecto a las sumas antes indicadas. Por lo tanto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- **Librar mandamiento Ejecutivo en favor de BANCOLOMBIA S.A.**, y a cargo de **GUILLERMO BUITRAGO SALAZAR**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a) Por concepto de capital, la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)**, contenido en el pagaré número **6720086343**.
 - b) Por concepto intereses moratorios Generados desde que la obligación se hizo exigible, esto es desde el 18 de julio de 2020 a la tasa máxima legalmente autorizada por la superintendencia Bancaria, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se limitarán periódicamente, cada que sea del caso, para no sobrepasar las tasas permitidas y no caer en usura.
2. - Por concepto de capital, la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$8.333.336.32)**, contenido en el pagaré **6720085157**.
 - a) Por concepto intereses moratorios Generados desde que la obligación se hizo exigible, esto es desde el 24 de julio de 2020 a la tasa máxima legalmente autorizada por la superintendencia Bancaria, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se limitarán periódicamente, cada que sea del caso, para no sobrepasar las tasas permitidas y no caer en usura.
- 3.- Ordenar al accionado que cumpla con la obligación de cancelar las acreencias en el término de cinco (5) días y se le advierte que tiene diez (10) días para si fuere del caso proponer excepciones.
- 4.- La notificación del mandamiento de pago se hará de conformidad a lo previsto en el artículo 289 y subsiguientes del Código General del proceso, en el evento

en que el sujeto procesal no cuente con los medios tecnológicos necesarios artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

- 5.- Dese cumplimiento al artículo 103 del Código General del Proceso, conforme a solicitud visible a folios 5 frente.
- 6.- Para que represente a la entidad demandante se le reconoce personería a la doctora **MARÍA PAULINA TAMAYO HOYOS**, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. Nro. 97367 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 7.- Actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se autoriza a los Doctores DAVIDSON ARLEY RIVERA RESTREPO y YUDY RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, para que revisen el expediente, retire la demanda, saquen copias, retiren los oficios de embargo, desembargo, despachos comisorios para diligencia de secuestro, desgloses y expediente cuando fuere necesario.

NOTIFIQUESE:

ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA
JUEZA.

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 005** fijados hoy **09 de febrero de 2021.** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.

Firmado Por:

ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a37d928548d9a6e7dce70b214901087b205eff093b4315a34c9c8fc64b59aaaf

Documento generado en 08/02/2021 08:31:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**